

Aplicación de las normas transitorias introducidas en la LGSS por la Ley 27/2011

¿Cómo queda la edad de jubilación en 2020?

La Ley 27/2011 introdujo importantes modificaciones en la regulación de la pensión de jubilación afectando a cuestiones tales como la edad ordinaria de jubilación; el cálculo de la base reguladora de la pensión y el porcentaje aplicable a la misma; la jubilación anticipada y la jubilación parcial. La reforma, que entró en vigor el 1-1-2013, estableció **normas transitorias** hasta su plena aplicación en 2027. Primero, empezó a elevarse un mes por cada año que pasara hasta 2018. A partir de este ejercicio, ha empezado a retrasarse dos meses por año.

ORDINARIA

Por ello, con el cambio de año se vuelven a endurecer las condiciones para la jubilación, con una subida de la edad de referencia para la jubilación y también se elevan los plazos de cotización para retirarse antes y acceder al 100% de la pensión. En concreto, a partir del 1 de enero de 2020 se podrá acceder a la jubilación **ORDINARIA** siempre que se acrediten al menos 15 años de cotización, si se ha cotizado **menos de 37 años** la edad de jubilación se sitúa **en 65 años y 10 meses**. No obstante, si se ha cotizado **más de 37 años**, el acceso a la jubilación queda fijado **en 65 años** (*LGSS disposición transitoria 7ª*). Pero los cambios también afectarán al cálculo de la pensión.

Año	Período Cotizado	Edad Exigida	Cotización por cálculo
2019	36 años y 9 meses o más	65 años	22 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses	
2020	37 años o más	65 años	23 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses	
2021	37 años y 3 meses o más	65 años	24 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años	
2022	37 años y 6 meses o más	65 años	25 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses	
2023	37 años y 9 meses o más	65 años	
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses	
2024	38 años o más	65 años	
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses	
2025	38 años y 3 meses o más	65 años	
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses	
2026	38 años y 3 meses o más	65 años	
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses	
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años	
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años	

ANTICIPADA

Este cambio retrasa también la edad de acceso a la jubilación **ANTICIPADA** al estar ésta referenciada a la edad ordinaria de jubilación:

- Se exige una edad inferior **en 4 años** a la ordinaria de jubilación cuando se trate de la **jubilación anticipada involuntaria**, estar inscritos como demandantes de empleo, durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación, que acrediten un período mínimo de cotización efectiva de 33 años y, con la siguiente penalización:

Penalización	Años cotizados
1,875 %	Menos de 38 años y 6 meses
1,750 %	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses
1,625 %	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses
1,500 %	Igual o superior a 44 años y 6 meses

- Se exige una edad inferior **en 2 años** cuando se quiera acceder a la **jubilación anticipada voluntaria**, haber cotizado un mínimo de 35 años y, con la siguiente penalización:

Penalización	Años cotizados
2,000 %	Menos de 38 años y 6 meses
1,875 %	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses
1,750%	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses
1,625 %	Igual o superior a 44 años y 6 meses

PARCIAL

Para acceder a la **jubilación PARCIAL** en 2020, se exige haber cumplido **61 años y 10 meses** si se acreditan **al menos 35 años de cotización**, o **62 años y 8 meses** de edad si se acreditan **33 años de cotización** (*LGSS art.215 y disposición transitoria 10ª*). También hay cambios en la **cotización** del trabajador jubilado parcialmente. En 2023 el trabajador jubilado parcialmente deberá cotizar por la misma base que hubiera correspondido a jornada completa; hasta entonces se establece un período transitorio conforme al cual, durante 2020 empresa y trabajador deben cotizar por el 85% de esta base de cotización (*LGSS disposición transitoria 10ª*).

CÓMPUTO DE LA COTIZACIÓN

En paralelo al retraso de la jubilación, también se está empezando a ampliar el plazo de **cómputo de la cotización** para calcular la base reguladora que determina la cuantía de la pensión. También desde 2013 se abrió un periodo transitorio hasta el 1 de enero de 2022 en el que el periodo de cotización exigido para calcular la pensión pasará de forma progresiva desde los 15 años a los 25 años. Con la entrada **en 2020**, el periodo de cálculo queda fijado en **23 años**.

Incluso más importante que el retraso de la edad de jubilación y el periodo de cómputo, se introduce una nueva fórmula para calcular la cuantía de la pensión y desde el 1 de enero, la base reguladora de la pensión saldrá de **dividir entre 322 las bases de cotización durante los 276 meses anteriores** a la jubilación.

Por los primeros 15 años cotizados cuentan para el 50% del cálculo de la pensión, y por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, el 0,21% y por los 146 meses siguientes, el 0,19%. Durante los años 2013 a 2019 se venía calculando por los primeros 15 años cotizados, un 50% y por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21% y por los 83 meses siguientes, el 0,19%.

Por otro lado, se prorroga hasta el 1-1-2021 la posibilidad de acceder a la jubilación con los requisitos y **condiciones previos a la reforma de 2011** (Ley 27/2011) para las personas cuya relación laboral se hubiera extinguido antes del 1-4-2013 y no hubieran vuelto a quedar incluidos en algún régimen de la Seguridad Social, o se hubiera extinguido o suspendido antes de dicha fecha mediante convenios colectivos o en expedientes de regulación de empleo.

RESUMEN

Año 2020	Tipo de Jubilación	Periodo de cotización	Edad de Jubilación
	Ordinaria	37 años o más	65 años
		Menos de 37 años	65 años y 10 meses
	Parcial	35 años o más	61 años y 10 meses
		33 años	62 años y 8 meses
	Anticipada voluntaria	35 años o más	63 años
	Anticipada Involuntaria	33 años o más	61 años